

(35 cént.)

Sábado 6 de Febrero de 1915

Núm. 32

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes festivos: Santo Corpus Christi y el de la Ascension.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA

se publica en su parte correspondiente al número 10 del año 1914.

(Gaceta del 4 de Febrero).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

en el año 1914.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Febrero).

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta de iniciativas ha cumplido con laudable celo y laboriosa asiduidad la misión que le fué encomendada. Ha realizado la útil labor de acoiciar datos múltiples sobre muy diversos problemas de la economía nacional; los ha ordenado sistemáticamente para convertirlos en propuestas concretas, y ha preparado de esta suerte una base de conocimiento de las aspiraciones y necesidades del país, que el Gobierno considera muy digna de estimación y de agradecimiento.

Terminado este período informativo que simultaneó el Gobierno con las medidas que pudieron parecerle de urgencia, y en plena función las Cortes del Reino, sin los arremios que los preceptos constitucionales les imponían al finalizar el año 1914, tienen ya la opinión pública y los intereses particulares comprometidos expedita la acción en el campo en que sus aspiraciones pueden ser servidas y en el cual el Gobierno de S. M. ha de apreciar siempre asumiendo la plena responsabilidad de sus actos.

Por estos motivos el Ministro que suscribe cree llegado el momento de proponer a V. M. el adjunto proyecto de decreto para que se den por terminadas las tareas de la Junta, no sin antes consignar la gratitud que el país y el Gobierno deben a sus Vocales y en especial al Comisario Regio en funciones de Presidente.

Trasmlas 31 de Enero de 1915.—

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda disuelta la

Subscríbase en la Imprenta de Francisco Nel-10, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se saldrá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Junta de iniciativas creada por Mi Decreto de 18 de Septiembre de 1914.

Dado en Trasmlas a treinta y uno

de Enero de mil novecientos quince.

—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato y Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 401

SOCIEDAD ARRENDATARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la vigente Instrucción del ramo de 26 de Abril de 1900, se hace saber: Que las contribuciones correspondientes al actual trimestre de inmuebles, cultivo y ganadería e industrial y de comercio, y los impuestos sobre carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, viajeros y mercancías y utilidades de la riqueza mobiliaria, se cobrarán en el presente mes de Febrero en los pueblos, locales y días que a continuación se expresan por los Recaudadores auxiliares de esta Arrendataria que también se designan.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
Ramón Travé Benítez	Nulles	5 y 6	El de costumbre
Manuel Bardí Gil	Benisanet	11 al 13	Idem
Miguel Albadill Vallés	Miravet	10 al 12	Idem
	Altafulla	17 y 18	Idem
José M. Fontana Gasull	Pobla Montornés	15 y 16	Idem
Ramón Borrás Segu	Albiñana	12 y 13	Idem
Emilio Milà Mateu	Bonastre	19 y 20	Idem
	Calafell	10 y 11	Idem
	Santa Oliva	14	Idem
Antonio Ferrer Salvat	Vilella baja	9 y 10	Idem

Tarragona 4 de Febrero de 1915.—Arrendataria de Servicios públicos, por poder, Tomás Albac.

actual y hora de las diez de la mañana, en Oficinas de la Recaudación, sitas en Falset, Abajo, 9, 4.^o, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Miguel Serres Juncosa, Joaquín Serres Serres y Josefina Juncosa Domenech, vecinos de Falset, por débitos del concepto contributivo arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Miguel Serres Juncosa, Joaquín Serres Serres y Josefina Juncosa Domenech sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 del

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresan dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900: que los bienes trabajados y a cuya enajenación se ha de proceder

Consecución de la subasta de fincas que se celebra en el término de Montblanch el 19 de Febrero de 1915.—

Alcalde Constitucional de Montblanch.

que los comprendidos en la siguiente relación: los deudos y demás de este Débito, 161 pesetas.—Pieza de tierra situada en este término municipal y partida llamada Abagás, de cabida 18 áreas, 25 centímetros, plantada de viña y olivos.—Valor para la subasta, 250 pesetas.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los titulares de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, si que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen, previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Falset 19 de Febrero de 1915.—

Baltasar Sabaté, Alcalde Constitucional.

Núm. 403

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Por el presente se anuncia nueva subasta del arriendo de los arbitrios sobre puestos públicos, pescadería, matadero de reses, lanares, vacunas y cabriales, matadero de reses de cerda, carnicerías públicas y arbitrio municipal sobre las carnes para el corriente año de 1915, cuyo remate tendrá lugar en el Salón Conceitorial, a las once del día 11 del actual, bajo el tipo de 17.000 pesetas.

La subasta se celebrará por pujas a la llana, y el arriendo se ajustará a las condiciones convueltas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montblanch 19 de Febrero de 1915.

—El Alcalde, José Llobera.

Núm. 404

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gratalllops

Confeccionado el reparto de consumos de este pueblo para el año de 1915, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y presentar sus reclamaciones.

Gratalllops 1º de Febrero de 1915.
—El Alcalde, Juan Goiu.

Núm. 405

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Musara

Habiéndose rectificado conforme a la ley de Presupuestos del año actual el reparto de consumos de este pueblo y expresado año, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que sean procedentes.

Musara 30 de Enero de 1915.—El Alcalde, Andrés Robert.

Núm. 406

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Selva del Campo

Terminados el padrón de cédulas personales, repartos de guardería rural y recomposición de caminos vecinales, estarán de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría municipal, para su examen y efectos legales.

Selva 29 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Andrés Fortuny.

Núm. 407
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre de Fontaubella

Rectificado con arreglo al art. 18º de la vigente ley de Presupuestos, el reparto de consumos de este pueblo y año actual, estará el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Torre de Fontaubella 3 de Febrero de 1915.—El Alcalde, José Roses.

Núm. 408
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Vicente dels Calders

El reparto tiene su continuo del impuesto de consumos de esa localidad correspondiente al corriente año, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles para su examen y reclamación.

San Vicente dels Calders 2 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Pellegrin Gürieus.

Núm. 409
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Figuera

Terminado el repartimiento de consumos para el presente año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

La Figuera 31 de Enero de 1915.—El Alcalde, Enrique Llorens.

Núm. 410

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aiguamurcia

Confeccionado el reparto de consumos para el año de 1915, estará expuesto al público por espacio de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo los contribuyentes comprendidos en él examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo referido o en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar a las diez de la mañana del primer domingo inmediato al día noveno, después de la inserción pre- citada.

Aiguamurcia 31 de Enero de 1915.—El Alcalde, Juan Masgoret.

Núm. 411

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaplana

Confeccionado el reparto de consumos de este pueblo para el presente año de 1915, estará expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Vilaplana 1º de Febrero de 1915.—El Alcalde accidental, Juan Peñicé.

Núm. 412

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mas de Barberáns

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914, se hallarán expuestas al público en esta Secretaría por espacio de quince días, a los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Mas de Barberáns 30 de Enero de 1915.—El Alcalde, Jaime Sans.

Núm. 413

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ulldeolins

Confeccionados los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el de la urbana de este distrito municipal correspondientes al año actual de 1915, estarán de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes a ellos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas.

Ulldeolins 31 de Enero de 1915.—El Alcalde 2º, Ramón Segura.

Núm. 414

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mont-roig

Confeccionado el reparto municipal de guardería y caminos vecinales para su ejercicio corriente, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Mont-roig 1º de Febrero de 1915.—El Alcalde, Buenaventura Gran.

Núm. 415

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilabella

Terminados los repartos de consumos, guardería y del déficit del presupuesto, estarán de manifiesto por durante quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos de examen y reclamación.

Vilabella 1º de Febrero de 1915.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Núm. 416

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallclara

Hallándose continuado en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año anterior conforme al caso 5º del art. 34 de la ley, el mozo Ramón Aixeta Nadal, natural de este pueblo, nacido en 14 de Enero de 1894, y siendo de ignorado paradero, se dirige al mismo a sus padres, tíos, parientes, amigos o personas de quienes dependa para que los días 14 y 21 del actual comparezca ante este Ayuntamiento personalmente, o por legítimo representante, a exponer cuanto a su derecho convenga en el acto del cierre definitivo del alistamiento y servirlo, bajo apercibimiento que de no comparecerle parará el perjuicio que en derechos haya lugar, para lo cual le servirá este edicto de citación en forma para dichos actos.

Vallclara 1º de Febrero de 1915.—El Alcalde, Antoni B. sig.

Núm. 417

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masllorenys

Habiendo fallecido D. Francisco Mañé Sonet, vecino de Vendrell, Recaudador de impuestos municipales que ha sido de este Ayuntamiento y que de la liquidación practicada de oficio,

resulta un alcance contra dicho Recaudador de 204,21 pesetas, e ignorándose el actual heredero o herederos del mismo, este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, ha acordado ordenar a dichos heredero o herederos ignorados, ingresen en las arcas municipales la suma alcanzada dentro del plazo de cinco días, haciéndoles esta notificación por medio del Boletín oficial de esta provincia; previéndoles que una vez transcurrido el plazo indicado, se procederá por la vía de apremio a su ejecución.

Masllorenys 30 de Enero de 1915.—El Alcalde, Bartolomé Batet.

Núm. 418

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vespella

En sesión pública celebrada el día 17 de Enero último por el Ayuntamiento de mi presidencia, se verificó el sorteo de los Vocales que en unión de los Sres. Concejales han de constituir la Junta municipal durante el actual año de 1915, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos los señores siguientes:

Sección 1ª.—Pedro Recasens Garriga y Canuto Saromá Vendrell.

Sección 2ª.—Rafael Virgili Fortuny y Miguel Sabróma Vidal.

Sección 3ª.—Juan Porta Blanch y José Armengol Colet.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario.

Vespella 1º de Febrero de 1915.—El Alcalde, Juan Gallofré.

que el contrato de autos, más que las cantidades que el D. José Rovira haya dejado de satisfacer, en la misma forma que se concretó su pago, o sea a plazos vencidos en treinta y uno de Diciembre de cada año, y en sumas no inferiores a quinientas pesetas cada una; sin embargo de costas.—Resultando, además, etc., etc.—Fallamos: Que declarando, como declaramos, que el actor D. Eugenio Virgili no puede reclamar al demandado D. Eusebio Rovira Mauri, como fiador del demandado D. José Rovira Pujol, más que las cantidades que éste haya dejado de satisfacer, en la misma forma que se concretó su pago, esto es, a plazos vencidos en treinta y uno de Diciembre de cada año y en sumas no inferiores a quinientas pesetas cada uno, debemos condenar y condenamos a los propios demandados D. José Rovira Pujol, como a deudor principal, y D. Eusebio Rovira Mauri, como a fiador y en este concepto y subsidiariamente demandado también, a que, en su dicha respectiva calidad, paguen, luego de firmar este fallo, al actor, D. Eugenio Virgili Cardona, el importe de los dos plazos de la deuda vencidos en treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado mil novecientos trece, en cantidad que, en juicio, no sea inferior a mil pesetas, y el importe también de los demás plazos que en igual fecha de los años sucesivos vayan venciendo y en cantidad por cada uno no inferior a quinientas pesetas, y en la que corresponda al último plazo, como resto para con ella, completar la de tres mil trescientas diez y seis pesetas con diez y ocho céntimos, total de la deuda pendiente, hasta dejarla en este total cubierta y satisfecha, pero debiéndose entender, como se deja dicho, que el D. Eusebio Rovira Mauri, sólo ha de pagar las cantidades que D. José Rovira Pujol deje de satisfacer de los plazos que aquéllos vencidos que vayan venciendo, y que no alcance a cubrir el producto de la venta o realización de los bienes del propio Rovira Pujol, hasta dejar pagada la satisfecha la total suma expresada de tres mil trescientas diez y seis pesetas con diez y ocho céntimos; absolviéndoles a la vez, como les absolvemos, al D. José Rovira y al don Eusebio Rovira, de las demás peticiones que la demanda de D. Eugenio Virgili contiene; todo ello, sin expressa condena de costas de ninguna de las dos instancias del pleito. En lo que con el presente fallo sea conforme el recurrido, que en diez y ocho de Junio último yclarado por auto de veinte del mismo mes, dictó en el presente juicio el Juez de Tarragona, lo confirmamos, y en lo que no revocamos. Y tiene que sea la presente, comunique por medio de certificación y carta-orden, y con devolución de los autos de su referencia, a dicho Juzgado, para que se lleva efecto lo resuelto. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará alapelado no comparecido D. José Rovira Pujol, en la forma que ordena el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley procesal, lo que pronunciemos, mandamos y firmamos.—El señor Presidente D. Alvaro Pareja votó en Sala y no puede firmar.—Valentín Díez de la Lastra.—Enrique Zaldívar.

Y para que, en virtud de lo mandado, tenga efecto su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, libro la presente en Barcelona a siete de Enero de mil novecientos quince.—José Díaz Guijarro.

